



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DISTRITO DOS DE POLICÍA NORTE CENTRO HISTÓRICO**

No. GS – 2026- 153151 /COSEC-DICEH- 13

Barranquilla, 01 de octubre de 2026

Señora
DANIELA ROBLEDO PEREA
Cédula de ciudadanía Nro. 1007964130
Email: danielamanga71@gmail.com
Barranquilla - Atlántico.

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 985724-20260921

En atención a la queja impetrada, a través del módulo de “Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias - (SPQR2S)”, de la Policía Metropolitana Barranquilla – Oficina de Atención al Ciudadano (OAC); que describe:

(...) “QUEJA INTERPUESTA POR LA SEÑORA DANIELA ROBLEDO CONTRA LA SEÑORA CT YUYI Y ST JUAN REBOLLEDO (...) POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 23/08/2026 SIENDO LAS 08:30 PM, LOS UNIFORMADOS LLEGARON A MI NEGÓCIO CON RAZÓN SOCIAL “BILLAR LA NIÑA ZARA”, UBICADO EN EL SECTOR DE VILLA NUEVA, LOS FUNCIONARIOS ME REALIZAN EL CIERRE POR EL LAPSO DE 10 DÍAS, SIN HABER MOTIVOS, SUPUESTAMENTE DENTRO DE MI NEGÓCIO HABÍA UN MENOR DE EDAD, AL SER CITADOS A LA INSPECCIÓN 16 PARA PRACTICAR LA AUDIENCIA, NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS COMPARECIERON PARA MOSTRAR SUS PRUEBAS (...) MEDIO: ESCRITA ANEXOS: QUEJA ESCRITA.” (...)

Respetuosamente me permito brindar contestación, con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos:

El procedimiento realizado en el establecimiento de comercio de razón social “BILLAR LA NIÑA ZARA”, obedece a las actividades de policía descritas en el artículo 20 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual establece:

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la última medida correctiva impuesta al establecimiento se presentó el día 23 de agosto de 2026, cuando el Comandante del CAI, en desarrollo de actividades de prevención y disuasión, evidenció la presencia de un adolescente al interior del establecimiento. Ante esta situación, se tomó contacto con los funcionarios de Infancia y Adolescencia, quienes realizaron el formato código 2PC-FR-0001, denominado “Protección a la Infancia y Adolescencia para Restablecimiento de Derechos”, siendo recibido el adolescente por la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.527.798, en calidad de Comisaria de Familia en turno, en las instalaciones de la Comisaría de Familia.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, literal e), de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que establece como comportamiento contrario a la integridad de los niños, niñas y adolescentes “permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes” a lugares donde se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados o sustancias psicoactivas,

se procedió a imponer la medida correctiva correspondiente, consistente en suspensión temporal de la actividad económica y cierre del establecimiento. De igual manera, se dejó constancia de que la señora MANGA PEREA DANIELA MARY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.964.130, en calidad de propietaria del establecimiento, fue informada sobre los motivos del procedimiento y las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento quedó registrado bajo el expediente No. 08-001-6-2026-41614, mediante el cual inicialmente se impuso el cierre del establecimiento por el término de diez (10) días. Posteriormente, mediante Resolución No. 08-001-6-2026-41614 del 28 de agosto de 2026, el Inspector de Policía Dieciséis ratificó la medida de suspensión de la actividad económica por el término de siete (7) días, razón por la cual el establecimiento podía reanudar sus actividades a partir del día lunes 31 de agosto de 2026, siempre y cuando diera cumplimiento a los requisitos, condiciones y prohibiciones establecidos en la normatividad vigente.

Por parte del Comandante del CAI se realizó la actuación de competencia de la Policía Nacional, toda vez que se cumplió la medida correctiva de **Suspensión Temporal de la Actividad Económica**, teniendo en cuenta lo establecido en la **Ley 2197 del 25 de enero de 2022**, artículo 47, mediante el cual se adicionó el artículo 223A a la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto de los términos establecidos para la aceptación ficta de responsabilidad y la firmeza de la multa. Una vez cumplidos los términos establecidos en la norma, se verificó que la medida correctiva se encuentra actualmente en **estado cerrado**.

Es pertinente citar que, a través de sus unidades concentradas (Estación de Policía Centro Histórico), y acorde a las competencias legales y facultades descritas en los artículos 209 y 210 de la norma ibidem, se desarrolló un procedimiento conforme a la legalidad, respetando la dignidad humana, los derechos fundamentales y los protocolos institucionales, sin hacer uso indebido de armas de fuego ni emplear fuerza excesiva, reafirmando el compromiso de la Policía Nacional con la convivencia ciudadana, los derechos humanos y el fortalecimiento del vínculo con la comunidad.

Respecto de la solicitud de iniciar investigación disciplinaria contra el uniformado involucrado en los hechos, mediante **Trámite CRAET No. 38, Acta No. 024157**, el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (**CRAET**), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53, "**Determinaciones del CRAET**", y una vez analizados los hechos, informes y demás elementos de juicio obrantes en el expediente, determinó que el procedimiento adelantado por el funcionario de Policía se ajustó a la normatividad vigente, razón por la cual concluyó que no se evidenció conducta constitutiva de falta disciplinaria con ocasión de los hechos objeto de estudio.

Por medio de la presente se proyecta respuesta efectiva y oportuna, en los términos que establece la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente,

Teniente Coronel **FÉLIX HERNÁN ARAGÓN PINTO**
Comandante Distrito Dos Norte Centro Histórico (E)

Elaboró:  Guido Iriarte
COSEP-DICEH

Revisó:  IT Angela Jimenez
COSEP-DICEH

Fecha de elaboración: 01/10/2026

Ubicación de documento: E:\1. DISTRITO 2\INFORMACION 2026\OAC\Septiembre\Solicitud No. 985724-20260921

Av. circunvalar calle 110 No 45-527

mebar.d2norte@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla, 05 de octubre de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito teniente coronel teniente coronel FÉLIX HERNÁN ARAGÓN PINTO, Comandante de Distrito Dos Norte Centro Histórico (e), respuesta queja ciudadana No. 985724-20260921. Se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no aporó ningún medio de notificación NO aportada dirección, y los datos aportados fueron erróneos.



Teniente Coronel **FELIX HERNÁN ARAGÓN PINTO**
Comandante Distrito Dos Norte Centro Histórico (E)

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR.

Barranquilla, 05 de octubre de 2026

Señora
DANIELA ROBLEDO PEREA
 Cédula de ciudadanía Nro. 1007964130
 Barranquilla - Atlántico.

Asunto: Notificación por aviso respuesta SIPQR2S No. 985724-20260921

El suscrito Comandante de Distrito Dos Norte Centro Histórico, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-155157-MEBAR, de fecha 01 de octubre de 2026, signado por el señor teniente coronel FÉLIX HERNÁN ARAGÓN PINTO, comandante Distrito Dos Norte Centro Histórico (e), mediante el cual se da respuesta a la queja número 985724-20260921, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 06 de octubre de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta as u petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la Carrera 43 No. 47-53 Barrio el Rosario.

Atentamente,

Teniente Coronel **FÉLIX HERNÁN ARAGÓN PINTO**
 Comandante Distrito Dos Norte Centro Histórico (E)

El correo suministrado danielamanga71@gmail.com esta erróneo

No se puede entregar: respuesta SIP0071 No. 003734-20260821 

**Unidad Cívica**
Unidad Cívica

 Este correo se puede enviar a un destinatario

 Correo electrónico SIP0071 No. 003734-20260821

No se puede entregar a estos destinatarios o grupos:

destinatario*(danielamanga71@gmail.com)
El correo no se pudo entregar. Aunque los errores reportados de correo en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario solo se ha respondido.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que el sistema de correo electrónico no acepta por razones de configuración de su sistema de correo electrónico. Proporcione los datos del error que se muestran a continuación. Es probable que el administrador del correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: [Problemas de configuración de correo electrónico](#)

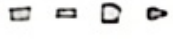
Información de configuración para los administradores:

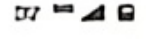
Correo electrónico: danielamanga71@gmail.com
Tipo de correo: correo electrónico
Tipo de correo: correo electrónico

Información de configuración para los administradores:

Correo electrónico: danielamanga71@gmail.com
Tipo de correo: correo electrónico
Tipo de correo: correo electrónico

Se marco el abonado telefónico 3019126608 manifestaron que estaba equivocado

10:57 





 Información de contacto de Teléfono



301 9126608

 Llamar

 Mensaje

 Buscar

 Agregar contacto

 301 9126608 

Actividad reciente

 Duración de la llamada 16s  301 9126608  Hazlo a tu

Para ver los mensajes de tus contactos, permite que esta app acceda a la información 

Configuración

 Bloquear y denunciar como spam

Ayuda y comentarios

